



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01788495- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SRES. GILDA ANGÉLICA BRAVO - HUGO LEOPOLDO BRAVO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01788495- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y Expediente Físico N° 3310-008158/2005 del registro del entonces Ministerio de Producción y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1010/17 de fecha 23 de junio del 2017, se adjudicó en venta a los señores Gilda Angélica Bravo D.N.I. N° 21.581.774 y Hugo Leopoldo Bravo, D.N.I. N° 26.777.481, en las condiciones establecidas por la Ley 263 (T.O.), Decreto N° 826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Chacra 45, con una superficie de 10785,10m2, Nomenclatura Catastral 04-21-071-3026, Plano de Mensura 4796-15918/11, de la localidad de El Cholar, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén;

Que se dejó constancia que la Chacra 45, Nomenclatura Catastral 04-21-071-3026-0000, Plano de Mensura 4796-15918/11, se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, no limita con espejo de lago o curso de río alguno;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro del ejido de la localidad de El Cholar, por ello es de aplicación a los actuados lo establecido por la Ley 263;

Que la Dirección de Fiscalización, informó que la Cuenta Corriente asignada a los beneficiarios, al 01 de julio de 2019 se encuentra cancelada;

Que del Informe de Inspección N° 72/22 de fecha 15 de noviembre de 2022, surge la real ocupación y explotación que ejercen los señores Gilda Angélica Bravo D.N.I. N° 21.581.774 y Hugo Leopoldo Bravo, D.N.I. N° 26.777.481, con mejoras de su propiedad;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura N° 4796-15918/11, “Mensura Particular con Fraccionamiento de Parte del remanente del Lote Oficial 14, Fracción C, Sección XXXIII, localidad de El Cholar, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén” del cual surge la Chacra 45, con una superficie de 10785,10m2, Nomenclatura Catastral 04-21-071-3026-0000;

Que del Informe de Dominio acompañado corresponde a la Matrícula 1158 - Lote Oficial 14 Resto-

Departamento Ñorquín - Sección XXXIII - Fracción C , la mensura practicada sobre dicho inmueble registrada por Plano 4796-15918/11, da origen a la Chacra 45 - Nomenclatura Catastral 04-21-071-3026-0000, el cual al momento de realizar la inscripción registral de transferencia de dominio favor de los ciudadanos, por parte del escribano que intervendrá, se procederá a protocolizar ante el Registro de la Propiedad Inmueble, el plano de mensura correspondiente, momento en el cual se matriculara la Chacra resultante y por ende surgirá la Nomenclatura referenciada;

Que el Artículo 9º de la Ley 263 establece: *“Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7º, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, quien también podrá otorgarlo cumplido dos (2) años de adjudicación, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años.”*;

Que el Artículo 43º de la Ley 263 dice *“Los títulos de propiedad serán otorgados administrativamente, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad”*. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios en fecha 10 de abril del 2019 designaron Escribana Particular para realizar la correspondiente escrituración del inmueble, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por su cuenta;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por los adjudicatarios;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las Obligaciones Cumplidas impuestas por Ley a favor de los señores Gilda Angélica Bravo y Hugo Leopoldo Bravo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Chacra 45, con una superficie de 10785,10m2, Nomenclatura Catastral 04-21-071-3026-0000, Plano de Mensura 4796-15918/11, de la localidad de El Cholar, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén a favor de los señores Gilda Angélica Bravo D.N.I. N° 21.581.774 y Hugo Leopoldo Bravo, D.N.I. N° 26.777.481 y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: AUTORÍZASE los señores Gilda Angélica Bravo D.N.I. N° 21.581.774 y Hugo Leopoldo Bravo, D.N.I. N° 26.777.481, a realizar los trámites escriturarios ante la Escribana Particular Castro Fabiana, Titular del Registro Notarial N° 1 con asiento en la localidad de Chos Malal, corriendo por su cuenta y orden los gastos que ello demande.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando los adjudicatarios la exclusión al derecho por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario, tales como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de

constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, a los interesados el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.